



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 199/2022-19-OP  
CAUSA PENAL: JC/739/2020  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN  
MONTEALEGRE

Cuernavaca, Morelos; a veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Penal 199/2022-19-OP, formado con motivo del recurso de APELACIÓN interpuesto por la fiscalía en contra de la resolución de SOBRESSEIMIENTO con efectos de sentencia ABSOLUTORIA, a favor [No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] pronunciada el **veintisiete de mayo de dos mil veintidós**, por el Juez Especializado en Control del Único Distrito Judicial en Materia Penal del Estado de Morelos, en la causa penal JC/739/2020, instruida al antes mencionado, por el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de [No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]; y,

### RESULTANDO:

I. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la jueza de Control dictó auto de SOBRESSEIMIENTO con efectos de sentencia absolutoria a favor [No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4].

II.- Contra el anterior pronunciamiento, la fiscalía ejerció el recurso de apelación, expresando los agravios que estima conducentes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**III.-** Por virtud del medio de impugnación ejercido, el Juez natural envió a esta Sala las constancias judiciales y CD's necesarios de la causa penal, donde consta la videograbación de la audiencia en la que fue dictada la resolución recurrida, que es materia de estudio.

**IV.-** El veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en términos del artículo 44, 45, 47 y 51 el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en atención al acuerdo de fecha doce de diciembre del año dos mil veintidós, emitido por la Magistrada y Magistrados, integrantes de la Sala Auxiliar del H. Tribunal; se celebra, utilizando el método de videoconferencia en la plataforma digital "CISCO WEBEX"; plataforma autorizada cuyos requerimientos tecnológicos fueron dados oportunamente a conocer a las partes contendientes para su celebración.

Por lo que se hace constar se encuentran enlazados: el Ministerio Público, Licenciado [No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] quien se identifica con cédula profesional número [No.5]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; el asesor jurídico Licenciado [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10], quien cuenta con cédula profesional número, [No.7]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; así como el defensor público [No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con número de cédula profesional



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 199/2022-19-OP  
CAUSA PENAL: JC/739/2020  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN  
MONTEALEGRE

[No.9]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; de igual forma se hace constar que no comparece la víctima [No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] ni el acusado [No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido de los artículos 476 y 477, del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>1</sup>, relativos respectivamente a los límites del recurso y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

En la misma audiencia se hizo una síntesis de la causa; se concedió la palabra al recurrente para que expusiera, en su caso, alegatos aclaratorios respecto a los agravios planteados por escrito.

Concluido lo anterior, la Magistrada que preside la diligencia consultó a los demás Magistrados de la Sala si era su deseo formular preguntas a los oradores a fin de aclarar cuestiones relativas al recurso o respecto a los argumentos vertidos por los contendientes, lo que estimaron innecesario.

<sup>1</sup> Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Finalmente, la Magistrada que preside la diligencia declaró cerrado el debate e indicó que las argumentaciones expuestas se tomarían en cuenta al momento de dictar la sentencia respectiva.

V.- En mérito de lo anterior, esta Sala Auxiliar del H. Tribunal del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 479, del Código Nacional de Procedimientos Penales, tomando en cuenta los registros audiovisuales y gráficos de la determinación reprochada; los antecedentes que la complementan y los argumentos vertidos en esta audiencia; dicta resolución al tenor de las siguientes reflexiones:

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO- De la competencia.** Esta Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el recurso de apelación, en términos de los artículos: 99, fracción VII; de la Constitución Política del Estado; 2; 3, fracción I; 4; 5, fracción I; y 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 1; 3, fracción XVI; 20, fracción I; 133, fracción III; 468, fracción II; 474; 475; y 479, del Código Nacional de Procedimientos penales. Sin que en el caso se advierta actualización de alguna de las hipótesis consideradas en el artículo 20, fracciones III a VIII; o en el ordinal 21 del citado ordenamiento adjetivo penal.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 199/2022-19-OP  
CAUSA PENAL: JC/739/2020  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN  
MONTEALEGRE

## **SEGUNDO- De los principios rectores.**

En el presente caso es menester referir que el Libro Primero, Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral diez, prevé como principios rectores del proceso penal, entre otros, el de igualdad entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su oponente conforme al principio de contradicción, regulado en el sexto numeral de dicho ordenamiento; es decir, por una parte, la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público; y por la otra, la posición de defensa que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiestan con mayor claridad en las audiencias judiciales, sea que se lleven en primera instancia o ante órgano revisor; en este último, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se considere, por tanto, agraviado, en términos de lo dispuesto en los artículos 456, 457 y 458, de la ley adjetiva penal invocada. Preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un tribunal superior, expresando los motivos de impugnación, a fin de fijar la materia de la alzada, al controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de los medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración. No existiendo razones para que sean revalorados sin planteamiento de parte interesada, excepto que se advierta un acto violatorio de derechos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fundamentales, tal como lo impone el artículo 461, del ordenamiento legal antes invocado.

**TERCERO.-** Presupuestos procesales del recurso.-

De conformidad a lo establecido en los artículos 63; 82, fracción I, inciso a), 467 fracción IV; y 471; del Código Nacional de Procedimientos Penales; el recurso de apelación es el medio idóneo para reconvenir la resolución que ponga término al procedimiento; la fiscalía en su calidad de parte, se encuentra legitimada para hacerlo valer dentro del plazo legal de tres días, contados a partir de la fecha en que se notificó la determinación objeto de reproche; medio de impugnación que se ejerció oportunamente el día uno de junio del año en curso, tomando en cuenta que el auto recurrido se dictó el veintisiete de mayo de dos mil veintidós y en la misma fecha quedaron notificadas las partes, incluido la recurrente.

**CUARTO.- Materia de la apelación.-** Los argumentos que reprochan la determinación del Juez de origen, consisten textualmente en lo siguiente:

*Causa agravio a esta Fiscalía la **RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS DONDE DECRETO EL SOBRESEIMIENTO DE LA CAUSA PENAL CON EFECTOS DE SENTENCIA ABSOLUTORIA A FAVOR DEL IMPUTADO***

*[No.12] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]***

*, atendiendo a que el Juez de la causa resolvió la solicitud de sobreseimiento, toda vez que el*

*[No.13] **ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** Defensor Particular del imputado se adolece que*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 199/2022-19-OP  
CAUSA PENAL: JC/739/2020  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN  
MONTEALEGRE

*formulo acusación el Fiscal Regional Metropolitano el día 04 de diciembre de 2020 y no el Fiscal General del Estado de Morelos, por lo que me causa agravio que el Juez no hizo una adecuada valoración al establecer que no existe un oficio en el cual exprese por parte del Fiscal General que le delega esta encomienda al Fiscal Regional Metropolitano adscrito a la Fiscalía General del Estado, pues el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece:*

*“El Juez de control pondrá el hecho en conocimiento del Procurador o del servidor público en quien haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en el plazo de quince días.*

*Transcurrido este plazo sin que se haya pronunciado, el Juez de control ordenará el sobreseimiento.”*

*Por lo que se argumentó por parte de esta Fiscalía, en primer término que se formuló Acusación por la persona idónea y legítimamente facultada para ese actuar, derivad del oficio signado por el Juez de Control el día 13 de noviembre de 2020, derivado de la Causa Penal JC/739/2020, instruida en contra*

*[No.14] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], por el delito de*

*ROBO CALIFICADO cometido en agravio de [No.15] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por lo que el Fiscal General del Estado, a través del Secretario Ejecutivo de la Fiscalía General, por instrucciones de él, remitió el oficio para que realizara el trámite correspondiente el Fiscal Regional Metropolitano, esto queda debidamente corroborado con el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el cual establece lo siguiente:*

*Artículo 55.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrada y removida libremente por el Fiscal General y tendrá como principal obligación el despacho de los asuntos de este último, en coordinación con las diversas dependencias de los municipios, del Estado y la Federación; para lo cual tendrá bajo su cargo el desahogo de la agenda institucional. La persona titular de la Secretaria Ejecutiva, contará con un nivel de Coordinador General.*

*ARTÍCULO \*56. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que le asignen;*

*...*

*VI.- Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo:*

*...*

*VIII.- Asignar comisiones especiales al personal de la Fiscalía General, cuando así lo determine la Fiscalía General;*

*Atendiendo a lo anterior, esta representación Social en audiencia argumento que el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos establece que:*

*“El Fiscal General, tendrá las siguientes atribuciones:*

***XXX. Formular acusación, solicitar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, cuando el Ministerio Público de la causa no proceda a realizarlo”***

*Asimismo se estableció el artículo 24. El fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, podrá delegar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22...*

*En este contexto queda debidamente sustentado el actuar del Fiscal Regional Metropolitano adscrito a la Fiscalía General del Estado, el artículo 26 de la misma ley refiere que para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contara con diversas Unidades Administrativas entre las Fiscalías Regionales, por lo cual es claro que el fiscal general delegara en los fiscales regionales tales atribuciones.*

*Artículo 54. La Fiscalía General, para ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos le confiere la Constitución General y la Constitución Local, contará con las Fiscalías Regionales que resulten necesarias, en los términos que dispongan la normativa, tanto federal como local, las disposiciones reglamentarias y las que por acuerdo emita el Fiscal General, en su calidad de Jefe de la Institución del Ministerio Público.*

*Por lo cual causa agravio a esta Representación Social que el Juez de la causa sustente el sobreseimiento en no exista un oficio escrito en el cual delegue el Fiscal General al facultad de presentar la acusación en la causa que nos ocupa, cuando existe la ley orgánica, el reglamento de la Ley Orgánica y ha sido publicado en el periódico oficial tierra y libertad publicación número 5380 de fecha 16 de marzo del 2016 el acuerdo 12/16 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITUTALES DE LAS FISCALIAS REGIONALES Y ESPECIALIZADAS LAS FACULTADES que se mencionan:*

*V. Pronunciamiento en el plazo de quince días ante la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación complementaria el cierre de la investigación, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*Por lo que estas facultades las delega el Fiscal General en el Fiscal Regional, lo cual quedo debidamente establecido....”*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 199/2022-19-OP  
CAUSA PENAL: JC/739/2020  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN  
MONTEALEGRE

**QUINTO.- Fijación de la Litis.-** De los argumentos de reproche se advierte que el debate oscila en que el Juez no realizó una adecuada valoración al establecer que no existe un oficio en el cual exprese o delegue por parte del Fiscal General del Estado de Morelos la encomienda de formular acusación en el plazo de quince días al Fiscal Regional Metropolitano adscrito a la Fiscalía General del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales toda vez que el Ministerio Público de la causa no formuló acusación en el plazo previsto por la ley.

**SEXTO.- Respuesta a los agravios y resolución de fondo.**

Los argumentos de disenso resultan FUNDADOS por las siguientes razones:

En principio debe mencionarse que el mandamiento constitucional que converge en materia penal, con los principios fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, estatuidos en el artículo 16 primer párrafo, de la misma Carta Magna, que respectivamente establecen:

*Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Precepto constitucional que de su interpretación se desprende cuáles son los requisitos de forma, para la emisión de actos que deben observarse por

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

las autoridades teniendo como **obligación** la de fundar y **motivar** debidamente todo acto de autoridad que afecte la esfera de derechos de los gobernados, aspectos que en la resolución que se combate no se cumplió. Así, en ese mismo tenor se advierte que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su anterior integración, interpretó el aspecto relativo a la fundamentación y motivación y plasmó su criterio, en la jurisprudencia número 204, visible en la página 166, Tomo VI, Materia Común del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyos rubro y texto son:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que **deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Ahora bien es importante precisar que todo acto que implique una afectación a la esfera jurídica del gobernado debe provenir de autoridad competente, es decir, aquella que esté facultada legalmente para emitir el acto de que se trate, es por ellos que se entrara al estudio si el Fiscal Regional Metropolitano cuenta con la facultad de formular



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 199/2022-19-OP  
CAUSA PENAL: JC/739/2020  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN  
MONTEALEGRE

acusación en el caso que el Ministerio Público no lo hubiere hecho dentro del plazo concedido por la ley.

Una vez precisado lo anterior es importante establecer lo dispuesto por los artículos 325 del Código Nacional de Procedimiento Penales y 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos:

*Artículo 325.- Cuando el Ministerio Público no cumpla con la obligación de formular acusación dentro del término previsto por la ley, el Juez de control pondrá el hecho en conocimiento del Procurador o del servidor público en quien haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en el plazo de quince días. Transcurrido este plazo sin que se haya pronunciado, el Juez de control ordenará el sobreseimiento,*

*“Artículo 22.- El Fiscal General, tendrá las siguientes atribuciones: **XXX. Formular acusación, solicitar el sobreseimiento o la suspensión del proceso, cuando el Ministerio Público de la causa no proceda a realizarlo**”,*

*Artículo 24. El Fiscal General, para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General, podrá delegar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 22 de esta Ley*

De los preceptos antes transcritos se desprende que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado concede la atribución al Fiscal General del Estado de Morelos para formular acusación en caso de que el Ministerio Público no lo hubiera hecho dentro del plazo concedido por la ley asimismo establece que para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal General podrá delegar en los servidores públicos que así considere dichas obligaciones, situación que en el caso en concreto se le delego a la Fiscalía Regional Metropolitano adscrito a la Fiscalía General mediante **ACUERDO 12/16**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA, LAS FACULTADES QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE,** mismo que en el artículo 2 fracción V y artículo 3 señala lo siguiente:

*Artículo \*2.- Se delegan las facultades siguientes:*

*V. Pronunciamiento en el plazo de quince días ante la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación complementaria el cierre de la investigación, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales,*

*Artículo 3.- Se delegan las facultades enunciadas en el artículo segundo del presente acuerdo, en los titulares de las Unidades Administrativas siguientes:*

*I.- Fiscal Regional Metropolitano;*

*II.- Fiscal Regional Sur Poniente;*

*III.- Fiscal Regional Oriente, y*

*IV.- Fiscal Especial Contra el Secuestro y Extorsión.*

Por lo tanto del acuerdo antes citado se desprende la facultad concedida a el Fiscal Regional Metropolitano para pronunciarse en el plazo de quince días ante la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación complementaria el cierre de la investigación, acuerdo que fue publicado el día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el Estado de Morelos, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 199/2022-19-OP  
CAUSA PENAL: JC/739/2020  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN  
MONTEALEGRE

aplicados y observados debidamente; asimismo la naturaleza del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance, luego entonces si el Fiscal Regional Metropolitano formulo acusación en la presente causa se puede concluir que el mismo si se encontraba facultado para dicha encomienda como quedo precisado con anterior, contrario a lo argumentado por el Juez Primario.

Sirve de apoyo el siguiente criterio por analogía:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2003033*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Civil, Común*

*Tesis: I.3o.C.26 K (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1996*

*Tipo: Aislada*

*DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPLA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.*

*Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los decretos, reglamentos,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquella, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados - incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.*

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 199/2022-19-OP  
CAUSA PENAL: JC/739/2020  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN  
MONTEALEGRE

En consecuencia se **REVOCA** la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós dictada por el Juez Especializado en Control del único Distrito Judicial en Materia Penal del Estado de Morelos, en la causa penal JC/739/2020, instruida a **[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de **[No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

Se dejan a salvo los derechos del Ministerio Público para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento además en lo que disponen los artículos 457, 458, 462, 468, 471, 475, 477 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Atento a las consideración plasmadas en este veredicto, se **REVOCA** la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós dictada por el Juez Especializado en Control del único Distrito Judicial en Materia Penal del Estado de Morelos, en la causa penal JC/739/2020, instruida a **[No.18]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el delito de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de  
[No.19]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_  
[14].

**SEGUNDO.** Con copia autorizada de esta determinación, comuníquese al Juzgador de origen para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** De conformidad a lo establecido en el artículo 63, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los comparecientes quedan debidamente notificados del presente fallo, de igual forma se ordena notificar a la víctima.

**CUARTO.-** Se despacha el documento el mismo día de su fecha, debiendo engrosar el presente veredicto a los autos del toca penal en que se actúa, ordenando su archivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman la Magistrada y Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Presidente e Integrante de la Sala; NORBERTO CALDERON OCAMPO, Integrante y BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE Integrante y ponente en el presente asunto.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 199/2022-19-OP  
CAUSA PENAL: JC/739/2020  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN  
MONTEALEGRE

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y  
32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión  
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad  
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo  
de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con  
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección  
de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del  
Estado de Morelos\*.

### No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 199/2022-19-OP  
CAUSA PENAL: JC/739/2020  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN  
MONTEALEGRE

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 199/2022-19-OP  
CAUSA PENAL: JC/739/2020  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN  
MONTEALEGRE

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 199/2022-19-OP  
CAUSA PENAL: JC/739/2020  
RECURSO DE APELACIÓN.  
MAGISTRADA PONENTE: BERTHA LETICIA RENDÓN  
MONTEALEGRE

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.